



ORDEN DE SERVICIOS

No. de la Orden	81	Fecha:	2 3 FEB 2012	
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6	
Contratista:	SORANGEL LAURA BECERRA PEÑARANDA	NIT o C.C	52518098	
Dirección	Clle 56 59-55 apto 402 b 90 int 3	Teléfono	2213698	

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Prestación de servicios profesionales para apoyar la elaboración productos técnicos propios de la fundamentación, diseño y desarrollo de los instrumentos de evaluación de la educación superior en el área de SALUD, adelantadas por la Subdirección de Diseño de Instrumentos del ICFES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Participar en las reuniones de discusión y definición de marcos de referencia y especificaciones por módulos de prueba para el área de Salud, en el marco del examen SABER PRO. 2. Participar en la planeación y desarrollo de talleres y eventos de divulgación y socialización de la evaluación que se programen en la subdirección de diseño de instrumentos, de acuerdo con el plan de acción formulado para la vigencia 2012. 3. Producir los informes y documentos que se requieran para los procesos de fundamentación, diseño y análisis de los módulos de prueba para el área de la salud del examen SABER PRO. 4. Apoyar las actividades relacionadas con la participación de los equipos de trabajo externos para los procesos de diseño de instrumentos, en especial aquellos relacionados con el examen SABER PRO. 5. Asegurar el cumplimiento de las actividades en los tiempos previstos por el ICFES para su desarrollo. 6. Entregar un informe mensual sobre desarrollo de sus actividades. 7. Documentar el proceso realizado para el diseño de los exámenes de estado de la educación superior que corresponda. 8. Las demás actividades que se programen en desarrollo del objeto definido. 9. Mantener en forma confidencial toda la información a la cual tuviere acceso, esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 10. Las actividades que se programen en desarrollo del objeto definido.

OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Proveer al contratista de toda la









23 FEB 2012

ORDEN DE SERVICIOS

	7,111
	información, materiales y equipos necesarios para la ejecución
	del objeto contractual. 2. Realizar el seguimiento a la ejecución
	del contrato, según cronogramas establecidos en la dirección
	de evaluación y en el plan de acción institucional. 3. En caso de
	requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice
	actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de
	este desplazamiento, viáticos y pasajes. 4. Realizar los pagos
	oportunamente, según lo estipulado en el contrato. 5. Las
	demás obligaciones inherentes a este contrato.
DURACION Y PLAZO:	el plazo único de ejecución del presente contrato será hasta e 30 de junio de 2012
	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la
VALOR DE LA ORDEN:	orden será de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.280.000), que incluye
	todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve
	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de
	la siguiente manera: DOS MILLONES OCENTA MIL PESOS
	(\$2.080.000) pagables al 29 de febrero de 2012 a la entrega de
	documento que recoja las observaciones y recomendaciones
	sobre el proceso llevado a cabo para el análisis de ítem
	aplicados y no aplicados, de los módulos en salud del exame
	saber pro de noviembre de 2011 y cuatro (4) mensualidade
FORMA DE PAGO:	vencidas de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL
	PESOS (\$4.800.000) cada una, previa entrega de un informe
	mensual sobre las actividades realizadas conforme a la
	obligaciones del contratista mencionadas en el presente
	documento, las cuales corresponden a los desarrollos del pla
	de acción del área. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de
	pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presenta
	certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Superviso
	del Contrato y el documento que acredite el pago de los
	aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago s
	realizará siempre que se hayan presentado todos lo
	documentos requeridos; las demoras que se presenten po-
	estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA
	no tendrá por ello derecho al pago de intereses
	compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO
	SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizará
	dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisito
	exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados a
	Programa Anual de Caja (PAC).
CDD.	
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 247 DE 2012
	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a carg
SUPERVISOR:	FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificado con cédula d
	ciudadanía No 51740526 o por la persona designada por e
	ordenador del gasto del ICFES.



Prosperidad paratiodos

2 3 FEB 2012

ORDEN DE SERVICIOS

Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES, identificado con le NiT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se modificación en el plazo y /o el valor de la orden. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la líquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas

INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

GARANTIAS:

El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS. durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del



0.81

Prosperidad pana todos

2 3 FEB 2012

ORDEN DE SERVICIOS

CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.

En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. no existen saldos a favor Si CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que hava lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:

W

MULTAS:

presente orden y en las disposiciones de la Ley

Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del
26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "...

Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía
del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las
dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a
celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos
Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá
acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO.

orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la







Z- FLB 2012

ORDEN DE SERVICIOS

ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 "g) cuando se trate de contratos para la realización de actividades de apoyo a la gestión, cuya cuantia sea menor o igual a cincuenta salarios minimos legales mensuales vigentes". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.

PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada.









ORDEN DE SERVICIOS

2 3 FEB 2012

	ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo de contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS Forman parte integral de la presente orden la requisición documentos del contratista.	ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma		

Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales

Elaboro: JAIME MORALES MORA